

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 7 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRI

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Joaquín Auñón, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo 15 del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: En tanto que de una manera definitiva y con el concurso

de las Cortes del Reino se fija la legislación de Instrucción primaria, la Reina (Q. D. G.), en vista de las reclamaciones dirigidas á este Ministerio acerca de la provision de escuelas, atendiendo siempre al mayor bien de la enseñanza, que indudablemente aconseja en tan importante servicio modificaciones que no deben diferirse hasta la futura ley, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se proveerán por oposicion las escuelas de niños y las de párvulos dotadas por lo menos con 550 escudos anuales, y las de niñas con 220, en los términos y en los casos que prescribe la Real orden de 1.º de Agosto de 1858.

2.ª Por primera vez se proveerán tambien por oposicion las escuelas que en lo sucesivo se crearen dotadas con el sueldo que se hace mérito en la disposicion anterior.

3.ª Los maestros aprobados en ejercicios de oposicion, obtengan ó no plaza, serán admitidos á los concursos que se anunciaren durante un año con el fin de proveer escuelas de la categoría para que hubieren sido reconocidos aptos.

4.ª Los concursos se celebrarán únicamente entre los Maestros de la provincia á que pertenezca la escuela vacante.

5.ª Para la admision á los concursos serán requisitos indispensables hallarse en el ejercicio de la enseñanza en escuela pública, contar tres años de buenos servicios en la misma ó en otra de igual categoría, y haber sido aprobado en ejercicios de oposicion.

6.ª Serán admitidos tambien á los concursos los Maestros de escuela privada que contando seis años de buenos servicios hubieren celebrado exámenes públicos anuales á satisfaccion de las Autoridades, y acre-

ditaren haber sido aprobados en ejercicios de oposicion,

7.ª No podrán ascender en ningun caso los que teniendo malas notas en sus expedientes no hubieren sido rehabilitados por méritos de su conducta posterior.

8.ª Los Maestros de escuela privada, al solicitar nombramiento para las públicas, acreditarán por medio de certificados que consta en los registros y en las actas de las Juntas local y provincial la fecha de la inauguracion de la escuela, que la han tenido abierta sin interrupcion alguna, y que han celebrado exámenes públicos seis años por lo menos, sin perjuicio de acreditar tambien su buena conducta y haber sido aprobados en oposicion.

9.ª Solo se acordarán las permutas y traslaciones á instancia de los Maestros, cuando conviniere á la enseñanza y los aspirantes fueren dignos de esta gracia. En interés del servicio, el Gobierno podrá trasladar libremente á los Maestros de una escuela á otra de igual clase y sueldo

10. Una vez provistas las escuelas para que se hubiere hecho propuesta, previa oposicion ó concurso, la Administracion superior podrá proveer las resultas entre los aspirantes comprendidos en la misma propuesta, cuando por sus méritos y en ventaja del servicio asi procediere

11. Los ascensos por concurso se verificarán pasando de una escuela á la de la categoría inmediata superior, segun las dotaciones.

12. En casos excepcionales, y tratándose de Maestros que se hubieren distinguido por su intachable comportamiento, celo y buenos resultados en la enseñanza, y que contaren nueve años de servicios en un mismo pueblo, el Gobierno podrá autorizar dos ascensos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1767.

Orovio.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 173.

Junta de instruccion pública,

En circular de esta Corporacion, fecha 17 de Setiembre próximo pasado, publicada en el Boletín oficial núm. 36, se escita el celo de las Juntas locales de primera enseñanza para que prestasen su mas eficaz apoyo á las Escuelas de adultos, y no escatimaran nada de cuanto pudiera contribuir á su planteamiento; tambien se encargaba á los Alcaldes presidentes de dichas Corporaciones, que al dia siguiente de quedar instaladas dieran parte á esta superioridad para los efectos oportunos; mas como sin embargo del tiempo trascurrido no hayan los Alcaldes cumplido con este precepto, la Junta provincial en sesion de 20 del actual, acordó dictar esta nueva órpreveniéndolo á todos los Alcaldes que dentro del término de ocho dias, den parte de si en sus respectivos pueblos, se hallan establecidas tan útiles Escuelas, de las gestiones que hayan practicado para su planteamiento y dificultades que para ella se hayan presentado.

Albacete 8 de Enero de 1868,

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Gobierno de la provincia de Albacete.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL
PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL POR CAPITULOS.	TOTAL POR SECCIONES.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial	659,167		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos	275		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales	279,166		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos	25	1.576,666	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	125		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	58,333		
3.º	Material de estas Comisiones	25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	150		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de bagajes	100		
2.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial	100	100	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales			
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia	15.748,665	15.748,665	
	CAPITULO IV.—Cargas.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	1.260,977	1.290,977	
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo	288,333		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	1.200	2.153,333	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros	400		
4.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras	170		
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	75		
6.º	Biblioteca provincial			
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial	400		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	1.800	7.900	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	5.000		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	2.700		
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	250	250	
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	1.300	1.300	1.300
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 procedentes del presupuesto anterior	200	200	200
TOTAL GENERAL				30.469,641

En Albacete á 1.º de Enero de 1868.—V.º B.º—El Gobernador, Navarro.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, José María López.

Otra núm. 174.

Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán en el preciso é improrrogable termino de 8 dias á este Gobierno de mi cargo, si en el año último de 1867 hubo en sus respectivos municipios alguna sociedad destinada al cultivo de las ciencias: de la literatura ó de las bellas artes, sostenidas por particulares, remitiendo una relacion que comprenda los puntos siguientes.

- 1.º El número de Sociedades y sus nombres.
- 2.º El número de socios en cada una.
- 3.º Las secciones en que estú divididas.
- 4.º El número de socios de cada seccion.
- 5.º El número de cátedras y sus nombres en cada sociedad; y
- 6.º Si hubo biblioteca, y los volúmenes que contenia.

Los Alcaldes de los pueblos donde no haya habido sociedad alguna de las clases mencionadas, lo pondrán en mi conocimiento á vuelta precisa de correo por medio de oficio.

Albacete 9 de Enero de 1868.

El Gobernador.
Francisco Navarro.

Real Audiencia.

Nombramientos de Jueces de Paz y Suplentes, hechos por el Sr. Regente de este territorio, para la provincia de Albacete para desempeñar dichos cargos durante el cuatrienio de 1868 á 1871.

Albacete.

Juez, D. Pedro Nolasco Perez, Abogado.
Primer suplente, D. Valerio Peral, id.
Segundo id., D. Santos Jorroto, idem.

Balazote.

Juez, D. Jorge Cortés y Lopez, Abogado.
Primer suplente, D. Isidro Lopez Heras.
Segundo id., D. Miguel Roldan Belmonte.

Barrax

Juez, D. Diego Ramon Montoya.
Primer suplente, D. Francisco Gonzalez Palacios.
Segundo id., D. Juan Ruescas Andrés.

Chinchilla.

Juez, Don Juan Egea Buenafé, Abogado.

Primer suplente, Don Salvador Barnuevo Muñoz, id.
Segundo id., D. Salvador Cano Manuel, id.

La Gineta.

Juez, D. Juan José Olivares.
Primer suplente, D. Luis Piñero.
Segundo id., Don Pedro Gimenez Moya.

La Herrera.

Juez, D. José María Martínez.
Primer suplente, Don Antonio Rosa.
Segundo id., D. Benito Martínez.

Peñas de S. Pedro.

Juez, D. José María Alfaro.
Primer suplente, Don Francisco Huertas.
Segundo id., D. Pedro Cebrian.

Pozuelo.

Juez, D. Anselmo Cañadas.
Primer suplente, Don Meliton Useros.
Segundo id., Don Juan Sevilla Montoya.

San Pedro.

Juez, D. Ramon Lorenzo.
Primer suplente, Don José Morcillo.
Segundo id., Don José Alfaro Córcoles.

Alcaráz.

Juez, D. José Vicente Baillo y Chacon, Abogado.
Primer suplente, D. Donato Lopez Caballero.
Segundo id., D. Vicente Aguilar Martínez.

Ballestero.

Juez, D. Pantaleon Diaz Garví.
Primer suplente, Don Tomás Cuerda.
Segundo id., D. José Moratalla.

Dienservida.

Juez, D. Cenon Henares.
Primer suplente, D. Manuel Inclan Henares.
Segundo id., Don Joaquin Pajares.

Bogarra.

Juez, D. José Gonzalez Pedrosa.
Primer suplente, Don Simplicio Vizcaya.
Segundo id., D. Francisco Nicomedes García.

Bonillo.

Juez, D. Joaquin Fernandez Gomez.
Primer suplente, D. Jesus Sanchez Castellanos.
Segundo id., D. Melchor Gomez Alarcon.

Casas de Lázaro.

Juez, D. Juan José Cuerda.
Primer suplente, Don Francisco García de Amalia.
Segundo id., D. Francisco Perez Guillen.

Cotillas.

Juez, D. Francisco Gonzalez Carreño.
Primer suplente, D. Juan José Gonzalez Carreño.
Segundo id., Don Juan Lopez Sierra.

Masegoso.

Juez, D. Bonifacio Villaverde.
Primer suplente, Don Santiago Ortega.
Segundo id., D. Pedro Cuerda.

Ossa de Montiel.

Juez, D. José Ramon Alarcon.
Primer suplente, D. Juan Pacheco Vitoria.
Segundo id., D. Alejandro Parra.

Paterna.

Juez, D. Telesforo Ramos.
Primer suplente, Don Longinos Gonzalez.
Segundo id., Don Ramon Navarro.

Peñascosa.

Juez, D. Julian Flores.
Primer suplente, D. Melquiades Flores.
Segundo id., D. Antonio Flores.

Povedilla.

Juez, D. José Prior.
Primer suplente, Don Manuel Gonzalez.
Segundo id., D. Antonio García.

Riopar.

Juez, D. José Manuel Arjona Honrubia.
Primer suplente, D. Fausto Diaz Valle.
Segundo id., D. Julian Romero Galindo.

Robledo.

Juez, D. Fausto Nares.
Primer suplente, D. José Garví.
Segundo id., D. Santos Garví.

Salobre.

Juez, D. Cecilio García.
Primer suplente, D. Cenon Rodríguez.
Segundo id., D. Francisco Martínez.

Villapalacios.

Juez, D. Anselmo Pozo.
Primer suplente, D. Gabriel Quijano.
Segundo id., D. Joaquin Polo.

Villaverde.

Juez, D. José García del Valle.
Primer suplente, D. Manuel Henares.
Segundo id., D. Pedro Henares.

Vianos.

Juez, D. Policarpo Alonso.
Primer suplente, D. José Navarro Maestre.
Segundo id., D. Camilo Navarro.

Viveros.

Juez, D. Francisco Dámaso Calero.
Primer suplente, Don Francisco Estéban.
Segundo id., D. Nicasio Diaz.

Almansa.

Juez, D. José María de la Encina, Abogado.
Primer suplente, Don Federico Montoya, id.
Segundo id., D. Miguel Alcaráz Osca, id.

Alpera.

Juez, D. Juan Tárrega García, Abogado.
Primer suplente, D. José Gil y Cuebas, id.
Segundo id., D. Bartolomé Tárrega García.

Bonete.

Juez, D. Mateo Megias.
Primer suplente, D. José Manuel Manrilla.
Segundo id., D. Francisco García Delicado.

Caudete.

Juez, D. José Beltran, Abogado.
Primer suplente, D. José Ruiz Bañon, id.
Segundo id., D. Miguel Amorós Angel, id.

Corral-Rubio.

Juez, D. Paulino Piqueras Lopez.
Primer suplente, D. Pedro Alcantud Parra.
Segundo id., D. Francisco Serano Mancebo.

Higuernela.

Juez, D. Francisco Arnedo Cantos.
Primer suplente, Don Antonio García Abellan.
Segundo id., D. Juan José Navalon Gonzalez.

Hoya-Gonzalo.

Juez, Don Mariano Miguel y Blasa.
Primer suplente, D. Miguel Fernandez Nuñez.
Segundo id., D. José Fernandez Nuñez.

Montealegre.

Juez, D. Roque Rubio Ponce.
Primer suplente, D. Miguel Yañez Navarro.
Segundo id., D. Jesus Martínez Morcillo.

Pétrola.

Juez, D. Pedro Estéban Serano.
Primer suplente, D. Juan Verdejo Lopez.
Segundo id., Don Aniceto Martínez.

Casas-Ibañez.

Juez, D. Gabriel Perez Gascon, Abogado.
Primer suplente, D. Bernardino Sotos Martínez, id.
Segundo id., D. Benito Blesa Descalzo.

Abengibre.

Juez, D. Cristóbal Cebrian Lopez.
Primer suplente, D. Juan Perez García.
Segundo id., Don Pedro Perez Perez.

Alatóz.

Juez, D. Pedro Gómez Piqueras de Pascual.
Primer suplente, D. Antonio Serano Mateo.
Segundo id., D. Antonio León Mancebo.

Alborea.

Juez, D. Juan Francisco Villena y Rodenas.
Primer suplente, Don Blas Soriano,
Segundo id., D. Pascual Perez Talavera.

Alcalá del Júcar.

Juez, D. Gregorio Vergara, Abogado.
Primer suplente, D. Baltasar Monedero García.
Segundo id., D. Francisco Valero Gimenez.

Balsa de Vés.

Juez, Don Bonifacio Gonzalez Cuesta.
Primer suplente, Don Estéban Pardo Arenas.
Segundo id., D. Diego Pardo Martínez.

Carcelén.

Juez, Don Pedro Gomez y Gomez.
Primer suplente, D. Juan José Gonzalez Gil.
Segundo id., Don José Vera Lopez.

Casas de Juan Nuñez.

Juez, Don Pascual Villena Alarcon.
Primer suplente, Don Ildefonso Royo Jara.
Segundo id., D. Diego Galdamez Soria.

Casas de Vés.

Juez, D. Francisco Villena Pérez, Abogado.
Primer suplente, D. José Fernandez Serrano.
Segundo id., D. Benito Minguez Perez.

Cenizate.

Juez, Don Benito Villena Martinez.
Primer suplente, Don Antonio Leante Tébar.
Segundo id., D. Facundo Plaza Gomez.

Fuente-albilla.

Juez, Don Juan Gonzalez Navarro.
Primer suplente, D. Juan Valiente Ibañez.
Segundo id., D. Pedro Antonio Valera Piqueras.

Golosalvo.

Juez, D. Pascual Tornero Garcia.
Primer suplente, D. Tomás Martínez Lopez.
Segundo id., Don Nicasio García Minguez.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Albacete.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á José Durbaio de cierta cantidad que le es en deber Asensio Molina, se sacan á pública subasta para su remate en el mejor postor los bienes de la propiedad del Molina que á continuación se espresan.

Una casa situada en la calle de Marzo de esta ciudad señalada con el número veinte y ocho del orden de poblacion, que linda por la derecha entrando, con otra de Manuel Sevilla, por la izquierda, otra de los herederos de Juan Garcia y por la espalda Solares de la calle del Sol; la cual se compone de una superficie de doscientas setenta y cinco varas equivalentes á ciento noventa y un metros, novecientos cincuenta milímetros; una cocina con su parte alta; un cuarto en dicha cocina, con su parte alta, una cuadra en el patio con la parte alta, y una servidumbre de portal de entrada, patios pozo pila, escalera y gorrinera y un so-

lar á la espalda que linda con los espresados de la calle del Sol, tasada pericialmente en la cantidad de cinco mil novecientos reales vellon, ó sean quinientos noventa escudos.

Un carro de á par de mulas en mediano uso, en cuarenta y cinco escudos, ó sean cuatrocientos cincuenta reales.

Un macho mular, Gallardo, castaño, de la marca, viejo, tasado en treinta y seis escudos.

Una mula, Leona, negra clara, de seis cuartas, vieja apreciada en veintidos escudos.

Habiendose señalado para su remate el viernes veinte y cuatro de Enero próximo de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Las personas que quieran intersarse en la subasta comparezcan á hacer postura que siendo arreglada les será admitida.

Dado en Albacete á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P.S.M. Francisco Requena.

SECCION NO OFICIAL.

En los Viveros del Salobral, propiedad del Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á precio económico. Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense avistarse con los guardas de dichos cotos.

AVISO AL PUBLICO.

En los Viveros de la dehesa de S: Juan de Alberche y en los del Prado de la Simona, ámbos en el término de Lusillos, partido de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, se venden los árboles y á los precios siguientes:

- 10.000 Plantones de Olivos de 14 á 15 años á 2 rs. cada uno.
- 2.000 id. de Acacias de Bola de 6 á 7 años á 10 id.
- 4.000 id. de Acacias de Flor de 6 á 7 años á 5 id.
- 8.000 id. de Acacias de Puntas de 6 á 7 años para cerrar Haciendas, á 2 id.
- 5.000 id. de Plátanos de 6 á 7 años á 12 id.
- 10.000 id. de Chopos de 6 á 7 años á 50 cents. id.
- 30.000 id. de Alamos de 5 á 6 años á 50 cents. id.
- Varetas de Chopos de un año á 6 rs. el 100.
- Ramajes de Chopos á 4 rs. carga de 350.
- Yemas á 10 rs. el 100.

Las personas que deseen obtenerlos de dirigrán á D. Enrique Aladro, calle se los Abades, núm. 8, cuarto segundo, Madrid; quien se encargará de la remesa.

AGENDA DE BUFETE

O LIBRO DE MEMORIA PARA EL AÑO DE 1868

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; así es que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reduccion de escudos á reales vellon; 2.º Tabla de reduccion de reales vellon á escudos 3.º el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º Equivalencia exacta entre el escudo español de diez reales y las principales unidades monetarias de todos los paises; 5.º Bases del impuesto sobre caballerias y carruajes; y como desde 1.º de enero es OBLIGATORIO EL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, contiene las tablas de reduccion de varas á metros; de fanegas superficiales á hectáreas; de arrobas á kilogramos; de toneladas á kológramos de cántaras á litros; de arrobas de aceite á litros, y de fanegas á heotólitros.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Establecimientos y oficinas publicas; lista de los señores Senadores, notarios, etc. etc.; así es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guía segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pues dan anotar en su dia correspondiente.

Se halla de venta en la libreria de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso (antes de Santa Ana), y en las principales librerias.

CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial

PARA 1868.

SEGUNDO AÑO.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado, 5 rs.—Coleccion de las disposiciones legales

mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legiscion de quintas; la referete á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerias, y sueldos y haberes; leyes de Imprenta y orden publico: las de ensanche de poblaciones, y poblacion rural, con sus reglamentos, la de expropiacion forzosa, nueva tarifa de correos; sistema metrico y un prontuario completo de los servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran Fernando y Agsado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, pral.—En provincias los representantes de la empresa.

AGENCIA GENERAL MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el titulo que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administracion. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentacion y licencias para contraer matrimonios, saca de titulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestión que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata dirección de varios abogados del ilustre Colegio de esta corte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.